# NUEVA ACTA EVALUACIÓN ECONÓMICA Y FINAL

## CONCURSO PARA LA CONTRATACIÓN DE LA ADSCRIPCIÓN AL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS Y PASAJERAS MEDIANTE BUSES ELÉCTRICOS EN PERÍMETRO DE EXCLUSIÓN DE LA LEY N° 18.696, PARA LA OPERACIÓN EN LA CIUDAD DE VILLARRICA, EN EL MARCO DEL PROGRAMA ESPECIAL DE FOMENTO A LA ELECTROMOVILIDAD Y TECNOLOGÍAS MENOS CONTAMINANTES

En la ciudad de Santiago, siendo las 11:00 del día 22 de julio de 2026, se deja constancia, que con fecha 16 de abril de 2026, en las dependencias de la División de Transporte Público Regional (DTPR) del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones (MTT), ubicada en Amunategui N° 232, piso 11, ciudad de Santiago, la Comisión de Apertura y Evaluación de Ofertas, designada mediante Resolución Exenta N°1949 de 2025 del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, en adelante la "Comisión", dio por concluida la etapa de evaluación económica y final de las ofertas, recibidas en el marco del proceso concursal establecido por Decreto N° 77 de 2025 del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que aprueba las bases de concurso para la Contratación de la Adscripción al Servicio de Transporte Público de Pasajeros y Pasajeras mediante buses eléctricos en Perímetro de Exclusión de la Ley N° 18.696, para la Operación en la ciudad de Villarrica, en el marco del Programa Especial de Fomento a la Electromovilidad y Tecnologías Menos Contaminantes, en adelante las "Bases de Concurso", modificadas por Decreto N° 122, de 2025, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.

Luego, de finalizada la etapa de evaluación técnica, la Comisión procedió a realizar la evaluación económica del proceso, dejando constancia que ofertas serán susceptibles de ser evaluadas en la etapa de evaluación económica.

Se dejó constancia, que en base a lo indicado en el punto 1.3 de las Bases de Concurso, los valores de pago mensual por provisión de flota de todas las ofertas presentadas se encuentran por debajo de los montos máximos definidos por el Ministerio, por lo que no queda ninguna oferta de carácter inadmisible por dicho criterio. De la misma manera, la comisión dejo constancia que todos los valores de precio kilómetros ofertados no superan el valor máximo definido, según lo indicado en el punto 1.8.4 de las Bases del Concurso.

Finalmente, se dejó constancia que para el oferente Sociedad de Transportes Centenario Limitada en su oferta 1 y 2, al realizar el producto entre su cuota de flota de buses indicada en su oferta económica (52 UF) y la cantidad de buses (51) presentados en su oferta técnica (Anexo N°2), se obtiene un monto de pago mensual por provisión de flota de 2.652 UF, el cual difiere del valor presentado en el Anexo N°1 que corresponde a 2.637 UF. Dado que a lo largo de todas las Bases Concursales, y además específicamente en el Anexo N°1 de las mismas Bases, se indica que el pago mensual por provisión de flota "*corresponde al producto de la cuota de flota ofertada (CF) por la flota* ofertada", existe una inconsistencia evidente en su oferta económica que impide que la Comisión pueda realizar la evaluación de la misma sin tener que realizar una reinterpretación de la misma y realizar un supuesto al respecto, alterando y modificando su oferta económica. Además, cualquier reinterpretación y suposición respecto de su oferta entregaría una posición de ventaja respecto del resto de los oferentes, quienes sí presentaron su oferta económica de manera consistente, alterando el principio de igualdad de los oferentes. Dado lo anterior, la Comisión propuso la desestimación de su

oferta, según las facultades emanadas del punto 1.9.2 de las Bases Concursales y de su Anexo Nº 1.1.

Luego, mediante Decreto Nº 105 de 08 de mayo de 2026, se desestimaron las ofertas que se indican y se adjudicó el concurso para la contratación de la adscripción al servicio de transporte público de pasajeros y pasajeras mediante buses eléctricos en el perímetro de exclusión de la ley Nº 18.696, para la operación en la ciudad de Villarrica, en el marco del programa especial de fomento a la electromovilidad y tecnologías menos contaminantes.

Sin embargo, la revisión posterior de la Contraloría General de la República, indicó a través de su oficio N°105043/2026, que no se advierte que la razón para desestimar la oferta presentada por la Sociedad de Transporte Centenario Limitada -consistente en que "al realizar el producto entre su cuota de flota de buses indicada en su oferta económica (52 UF) y la cantidad de buses (51) presentada en su oferta técnica (Anexo N° 2), se obtiene un monto de pago mensual por provisión de flota de 2.652 UF, el cual difiere del valor presentado en el Anexo N° 1 que corresponde a 2.637 UF"- constituya una circunstancia que necesariamente incida en los aspectos de fondo de dicha oferta, atendido el carácter meramente aritmético de la discrepancia.

## 1. Revisión Antecedentes

Según consta en el "Acta de Admisibilidad de Ofertas", de fecha 03 de febrero de 2026, publicada en la página de la DTPR, durante el transcurso de esta etapa, la Comisión analizó el contenido de los documentos relativos a los antecedentes generales de la oferta técnica, señalados en el punto 1.8 de las Bases de Concurso, para determinar si los Oferentes cumplían con los requisitos generales y si se encontraban inhabilitados de participar en el concurso por alguna de las causales reguladas en el punto 1.1.1 de las Bases de Concurso.

Asimismo, la Comisión Evaluadora hace presente que de acuerdo a lo previsto en el punto 1.7.4.3 de las Bases de Concurso, se solicitó a los oferentes salvar errores y/u omisiones de naturaleza formal, advertidos durante el proceso de revisión de los antecedentes que conforman cada una de las ofertas. Lo anterior se realizó mediante correo electrónico de fecha 19 de enero de 2026, adjuntando Carta N° 350/2026 DTPR, a los contactos registrados por cada uno de los oferentes en el Anexo N°1 de sus ofertas; conforme a lo indicado en el punto 1.7 y 1.7.4.3 de las Bases de Concurso. Se fijó como plazo para salvar errores y omisiones el día 23 de enero de 2026.

Dentro del plazo fijado para tal efecto, se recibieron antecedentes, según el siguiente detalle:

| ID | Empresa | Solicitud de Salvar error u omisión | Estado | Observaciones |
|---|---|---|---|---|
| 1 | Transdieciocho Gestión de Flotas y Transportes Limitada | Se advierte que el oferente no presenta la copia simple de la oferta, según lo establecido en el punto 1.7.3.2 de las Bases Administrativas.<br>Por lo anterior se solicita el envío de la copia en soporte físico de la oferta presentada. | Cumple | Sin observaciones |

Se deja constancia que el oferente Transdieciocho Gestión de Flotas y Transportes Limitada presentó la solicitud de salva error, cumpliendo en tiempo y forma con lo requerido.

Luego de finalizada la etapa de evaluación de admisibilidad, se informa que todas las ofertas son admisibles.

Lo anterior consta en Acta de Admisibilidad de Ofertas, publicada en el sitio web de la DTPR el día 03 de febrero de 2026.

## 2. Evaluación Técnica

Luego, con fecha 17 febrero de 2026, se publicó el Acta de Evaluación Técnica, en donde esta Comisión procedió a revisar los antecedentes de las ofertas previstos en el Decreto N° 77 de 2025, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, de acuerdo al punto 1.9 de las Bases de Concurso.

| **Criterios de Evaluación** | | **Puntaje Máx.** |
|---|---|---|
| Técnicos | Características del Bus | 20 |
| | Experiencia en transporte de pasajeros mediante buses | 20 |
| | Gasto promedio anual en personal de Operación | 30 |
| | Incorporación de personal femenino de conducción | 20 |
| | Presentación Formal de Propuesta | 10 |
| Económicos | Valor Económico de la Oferta | 100 |

Se indica a continuación la Tabla de Evaluación Técnica de Ofertas con los puntajes técnicos de cada una de las ofertas, para mayor detalle y desglose de los puntajes obtenidos, se sugiere revisar el Anexo del Acta de Evaluación Técnica, que contiene el detalle de lo presentado por cada oferente.

**Tabla de Evaluación Técnica de Ofertas**

| Oferente / Criterios de Evaluación Técnicos | Capacidad | Asientos | Eficiencia Energética | Autonomía | Experiencia de Transporte | Gasto Promedio Anual en personal de Operación | Incorporación Femenino | Presentación Formal | **TOTAL** |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| Transdieciocho Gestión de Flotas y Transportes Limitada | 2,5 | 2,5 | 5 | 10 | 10 | 20,16 | 20 | 0 | **70,16** |
| Sociedad Toro Limitada | 2,5 | 2,5 | 5 | 10 | 5 | 30 | 20 | 10 | **85,00** |
| Sociedad de Transportes Centenario Limitada (Oferta 1) | 2,5 | 2,5 | 5 | 10 | 10 | 28,14 | 20 | 10 | **88,14** |
| Sociedad de Transportes Centenario Limitada (Oferta 2) | 2,5 | 2,5 | 5 | 10 | 10 | 28,14 | 20 | 10 | **88,14** |
| Inmobiliaria e Inversiones Mejores Tiempos Limitada | 2,5 | 2,5 | 5 | 10 | 20 | 27,72 | 20 | 10 | **97,72** |
| Consorcio Omnibus Villarrica | 2,5 | 2,5 | 5 | 10 | 10 | 26,99 | 20 | 10 | **86,99** |
| Transportes Jorge Alarcón Jara E.I.R.L | 2,5 | 2,5 | 5 | 10 | 10 | 22,12 | 20 | 10 | **82,12** |
| Consorcio Conecta Villarrica | 2,5 | 2,5 | 5 | 10 | 20 | 28,04 | 20 | 10 | **98,04** |
| Consorcio Conecta Sur | 2,5 | 2,5 | 5 | 10 | 5 | 28,04 | 20 | 10 | **83,04** |

En consecuencia de la revisión anterior, la Comisión deja constancia en el acta de evaluación técnica de que todas las ofertas que serán susceptibles de ser evaluadas en la etapa de evaluación económica.

## 3. Evaluación Económica

Luego de finalizada la etapa de evaluación técnica, la Comisión procede a realizar la evaluación económica del proceso, en donde la Comisión, deja constancia que las ofertas que serán susceptibles de ser evaluadas en la etapa de evaluación económica:

| N° | Empresa Oferente |
|---|---|
| 1 | Transdieciocho Gestión de Flotas y Transportes Limitada |
| 2 | Sociedad Toro Limitada |
| 3 | Sociedad de Transportes Centenario Limitada (Oferta 1) |
| 4 | Sociedad de Transportes Centenario Limitada (Oferta 2) |
| 5 | Inmobiliaria e Inversiones Mejores Tiempos Limitada |
| 6 | Consorcio Omnibus Villarrica |
| 7 | Transportes Jorge Alarcón Jara E.I.R.L |
| 8 | Consorcio Conecta Villarrica |
| 9 | Consorcio Conecta Sur |

En base a lo indicado en el punto 1.3 de las Bases de Concurso, la Comisión deja constancia que los valores de pago mensual por provisión de flota de todas las ofertas presentadas se encuentran por debajo de los montos máximos definidos por el Ministerio, por lo que no queda ninguna oferta con carácter de inadmisible por este criterio. Cabe destacar que, el pago mensual por provisión de flota máximo admisible establecido en el sobre cerrado custodiado en la 49° Notaría de Santiago correspondía a 4.596 UF.

De la misma manera, la Comisión deja constancia que todos los valores de precio kilómetro ofertados no superan el valor máximo definido, según lo indicado en el punto 1.8.4 de las Bases de Concurso.

Por otra parte, en base a lo indicado en el punto 1.9.2 de las Bases de Concurso, la Comisión procedió a verificar que los datos entregados en el Anexo N°1 de las Bases de Concurso, fueran consistentes económicamente con las ofertas presentadas.

Que, mediante Decreto Nº 105 de 2026, se dejó constancia que para el oferente Sociedad de Transportes Centenario Limitada en su oferta 1 y 2, al realizar el producto entre su cuota de flota de buses indicada en su oferta económica (52 UF) y la cantidad de buses (51) presentados en su oferta técnica (Anexo N°2), se obtiene un monto de pago mensual por provisión de flota de 2.652 UF, el cual difiere del valor presentado en el Anexo N°1 que corresponde a 2.637 UF.

Sin embargo, Contraloría General de la República representó dicho acto administrativo, indicando a través de su oficio N°105043/2026, que no se advierte que la razón para desestimar la oferta presentada por la Sociedad de Transporte Centenario Limitada -consistente en que "al realizar el producto entre su cuota de flota de buses indicada en su oferta económica (52 UF) y la cantidad de buses (51) presentada en su oferta técnica (Anexo N° 2), se obtiene un monto de pago mensual por provisión de flota de 2.652 UF, el cual difiere del valor presentado en el Anexo N° 1 que corresponde a 2.637 UF"-

constituya una circunstancia que necesariamente incida en los aspectos de fondo de dicha oferta, atendido el carácter meramente aritmético de la discrepancia.

Por lo anterior, esta Comisión Evaluadora, para obtener el valor económico del oferente **Sociedad de Transportes Centenario Limitada en sus ofertas,** tuvo que realizar el siguiente cálculo, a saber:

**Sociedad de Transportes Centenario Limitada en su oferta 1,** presentó un valor de cuota de flota de 52 UF y un pago mensual por provisión de flota de 2.637 UF en su Anexo Nº1 de oferta económica. Luego, en su "Informe Detallado de Evaluación Económica" indicaron un subsidio de provisión de flota de $104.638.081, monto que corresponde a su vez con lo presentado por el oferente en el anexo 1.1. Luego, al dividir este subsidio por el valor de la UF definido en su presentación de oferta (punto 1 del Anexo N° 1 de la oferta económica) se obtiene un valor de 2.637. Finalmente, si este valor se divide por la flota ofertada (51) indicada en su oferta técnica, da como resultado una cuota de flota por bus de 51,71 UF. En ese sentido, este monto corresponde con la cuota de flota ofertada en su oferta económica de 52 UF ya que, en base a lo indicado en el Oficio de Representación de Contraloría General de la República, la discrepancia entre ambos valores tiene un carácter meramente aritmético, al tratarse de un redondeo a la unidad.

En cuanto a **Sociedad de Transportes Centenario Limitada en su oferta 2**, estos indicaron un valor de cuota de flota de 52 UF, y un pago mensual por provisión de flota de 2.637 UF en su Anexo Nº1 de oferta económica. Luego, en su "Informe Detallado de Evaluación Económica" indicaron un subsidio de provisión de flota de $108.115.109, monto que corresponde a su vez con lo presentado por el oferente en el anexo 1.1. Luego, al dividir este subsidio por el valor de la UF definido en su presentación de oferta (punto 1 del Anexo N° 1 de la oferta económica) se obtiene un valor de 2.725. Finalmente, si este valor se divide por la flota ofertada (51) indicada en su oferta técnica, da como resultado una cuota de flota por bus de 53,42 UF. Este monto difiere y es superior a la cuota ofertada. Además, emulando lo indicado anteriormente, aun cuando se aplicase un redondeo a la unidad (53 UF), este monto no se corresponde con la cuota de flota por bus ofertada (52 UF) expuesta en el Anexo N° 1 de oferta económica, por lo cual la discrepancia no tiene un carácter meramente aritmético, razón por la cual se propone su desestimación, según lo indicado en el punto 1.9.2 de las Bases Concursales, al tratarse de una inconsistencia en los parámetros económicos presentados.

En este contexto, y entendiendo que conforme con el punto 1.9.2.1 de las bases de concurso, uno de los elementos a evaluar corresponde al monto de pago mensual de provisión de flota, la Comisión ha determinado que no procede entender desestimada la oferta 1 presentada por Sociedad de Transportes Centenario Limitada. Lo anterior pues, atendido el carácter meramente aritmético de la discrepancia, al tratarse de una operación de redondeo a la unidad, los parámetros económicos presentados son consistentes entre sí.

Sin embargo, respecto de la oferta 2, procede su desestimación puesto que los parámetros económicos presentados no son consistentes entre sí. Esto pues, al dividir el subsidio de provisión de flota por el valor de la UF definido en su presentación de oferta, y por la cantidad de buses indicado en su oferta técnica, resulta en una cuota de flota por bus de 53,42 UF, siendo mayor a la indicada en su Anexo Nº1 "oferta económica" y cuya discrepancia no obedece a un carácter meramente aritmético.

La Comisión deja constancia de que la oferta de **Transportes Jorge Alarcón Jara E.I.R.L** presenta un monto de cuota de flota de 42,8 UF que difiere del valor presentado en el compromiso suscrito con el proveedor de buses, que acompaña su oferta técnica, en el cual se indica que el monto de cuota de flota corresponde a 42,8 UF más IVA. Cabe destacar que las Condiciones de Operación en el punto 6.3.4 son claras en indicar que *"El valor de la cuota de flota debe representar el valor total y completo que debe pagarse mensualmente por cada bus"*, es decir, el IVA debe estar incluido dentro de la oferta económica. Es por lo anterior que la Comisión plantea que existe una inconsistencia evidente en su oferta económica que impide que esta pueda realizar la evaluación de la misma sin tener que realizar una reinterpretación de su oferta y realizar un supuesto al respecto, alterando y modificando su oferta económica. Además, cualquier reinterpretación y suposición respecto de su oferta entregaría una posición de ventaja respecto del resto de los oferentes, quienes sí presentaron su oferta económica de manera consistente, alterando el principio de igualdad de los oferentes. Dado todo lo anterior, la Comisión propone la desestimación de su oferta, según las facultades emanadas del punto 1.9.2 de las Bases Concursales y de su Anexo N° 1.1.

Con el fin de dar cumplimiento a lo indicado en el punto 1.9.2.1 de las Bases de Concurso, se procedió a realizar la evaluación económica para los siguientes oferentes:

| N° | Empresa Oferente |
|---|---|
| 1 | Transdieciocho Gestión de Flotas y Transportes Limitada |
| 2 | Sociedad Toro Limitada |
| 3 | Sociedad de Transportes Centenario Limitada (oferta 1) |
| 5 | Inmobiliaria e Inversiones Mejores Tiempos Limitada |
| 6 | Consorcio Omnibus Villarrica |
| 8 | Consorcio Conecta Villarrica |
| 9 | Consorcio Conecta Sur |

El valor económico de la oferta se determinará en función de parámetros específicos definidos por el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, según la siguiente formulación:

$$VE_i = K_o + PK_i \cdot km + PF_i$$

En donde,

$K_o$ Valor constante definido por el Ministerio. Este corresponde a 73.445.357

$VE_i$ Es el valor económico de la oferta i.

$PK_i$ Es el precio por kilómetro solicitado en la oferta $i$.

$PF_i$ Es el pago mensual por provisión de flota en la oferta $i$, el cual corresponde al producto de la cuota de flota $(CF_i)$ por la flota ofertada $(F_i)$.

$CF_i$ Es la cuota de flota solicitada en la oferta $i$.

$F_i$ Corresponde a la cantidad de buses ofertado por el operador en su oferta técnica, según lo dispuesto en el Anexo N°2 de las presentes Bases Administrativas.

$km$ Corresponde a la cantidad de kilómetros comerciales mensuales referenciales solicitados por el Ministerio para la prestación del servicio, según lo dispuesto en el Anexo de Programa de operación de las Condiciones de Operación dispuesta en el anexo N°10 de las presentes Bases Administrativas.

En función de la formulación anterior, se presenta el valor económico de cada una de las ofertas presentadas:

| US | Empresa Oferente | Valor Económico (*VE*) |
|---|---|---|
| 1 | Transdieciocho Gestión de Flotas y Transportes Limitada | 335.955.075,67 |
| 2 | Sociedad Toro Limitada | 411.859.900,91 |
| 3 | Sociedad de Transportes Centenario Limitada (oferta 1) | 271.793.525,24 |
| 5 | Inmobiliaria e Inversiones Mejores Tiempos Limitada | 404.149.007,40 |
| 6 | Consorcio Omnibus Villarrica | 376.311.748,11 |
| 8 | Consorcio Conecta Villarrica | 459.973.776,09 |
| 9 | Consorcio Conecta Sur | 459.973.776,09 |

Se procede a calcular un puntaje económico para cada oferta, de acuerdo a lo indicado en el punto 1.9.2.1 de las Bases de Concurso.

Las ofertas se analizarán y clasificarán sobre la base de una escala de notas de 0 a 100, de acuerdo con el valor económico de la oferta en base a la siguiente fórmula:

$$PE_i = \frac{VE_{min} * 100}{VE_i}$$

En donde,

$PE_i$ Es el puntaje asociado a la evaluación económica de la oferta $i$.

$VE_i$ Es el valor económico de la oferta $i$.

$VE_{min}$ Es el menor valor económico entre todas las ofertas admisibles.

Obtendrá el máximo puntaje en este ítem la oferta que tenga el menor valor económico. El resto de las ofertas económicas obtendrá un puntaje económico en función de aquella oferta de menor valor económico según la formulación explicitada previamente.

En función de la formulación anterior, se presenta el puntaje económico de cada una de las ofertas presentadas:

| US | Empresa Oferente | Puntaje Económico (*PE*) |
|---|---|---|
| 1 | Transdieciocho Gestión de Flotas y Transportes Limitada | 80,90 |
| 2 | Sociedad Toro Limitada | 65,99 |

| US | Empresa Oferente | Puntaje Económico (*PE*) |
|---|---|---|
| 3 | Sociedad de Transportes Centenario Limitada (oferta 1) | 100,00 |
| 5 | Inmobiliaria e Inversiones Mejores Tiempos Limitada | 67,25 |
| 6 | Consorcio Omnibus Villarrica | 72,23 |
| 8 | Consorcio Conecta Villarrica | 59,09 |
| 9 | Consorcio Conecta Sur | 59,09 |

Finalmente, el puntaje final $(PEF_i)$ de la oferta $i$ corresponderá a:

$$PEF_i = 70\% * PE_i + 30\% * PT_i$$

Es decir, una suma ponderada del puntaje obtenido en la evaluación técnica y en la evaluación económica.

En función de la formulación anterior, se presenta el puntaje de evaluación final de las ofertas susceptibles de ser evaluadas en la etapa de evaluación final:

| US | Empresa Oferente | Puntaje Técnico (*PT*) | Puntaje Económico (*PE*) | Puntaje Evaluación Final (*PEF*) |
|---|---|---|---|---|
| 1 | Transdieciocho Gestión de Flotas y Transportes Limitada | 70,16 | 80,90 | 77,68 |
| 2 | Sociedad Toro Limitada | 85,00 | 65,99 | 71,69 |
| 3 | Sociedad de Transportes Centenario Limitada (oferta 1) | 88,14 | 100,00 | 96,44 |
| 5 | Inmobiliaria e Inversiones Mejores Tiempos Limitada | 97,72 | 67,25 | 76,39 |
| 6 | Consorcio Omnibus Villarrica | 86,99 | 72,23 | 76,66 |
| 8 | Consorcio Conecta Villarrica | 98,04 | 59,09 | 70,78 |
| 9 | Consorcio Conecta Sur | 83,04 | 59,09 | 66,28 |

## 4. Evaluación Final

Luego de calculados los puntajes económicos, se procede con la evaluación final.

La Comisión deja constancia y propone que la Unidad de Servicio concursada sea adjudicada al oferente Sociedad de Transportes Centenario Limitada (Oferta 1).

**Anexo: Detalle de Evaluación Económica**

| Oferente / Criterios de Evaluación Técnicos | Pk Informado por cada oferta | Cuota de Flota (UF) | Pago mensual por provisión de flota (UF) |
|---|---|---|---|
| Transdieciocho Gestión de Flotas y Transportes Limitada | $570 | 51,17 | 2610 |
| Sociedad Toro Limitada | $830 | 52,85 | 2695,35 |

| | | | |
|---|---|---|---|
| Sociedad de Transportes Centenario Limitada (oferta 1) | $336 | 51,71 | 2637 |
| Inmobiliaria e Inversiones Mejores Tiempos Limitada | $821 | 50,28 | 2564,28 |
| Consorcio Omnibus Villarrica[1] | $699 | 53,34 | 2720 |
| Consorcio Conecta Villarrica | $1.023 | 50,03 | 2551,53 |
| Consorcio Conecta Sur | $1.023 | 50,03 | 2551,53 |

[1] Cabe destacar que, para el caso de la oferta de Consorcio Ómnibus Villarrica, los valores de Cuota de Flota y Pago mensual por provisión de flota incluyen el IVA, según lo explicitado en la oferta realizada por el oferente y con el objetivo de homogeneizar los datos presentados en la tabla.

A continuación, firma la Comisión de Apertura y Evaluación del Concurso para la contratación de la adscripción al servicio de transporte público de pasajeros y pasajeras en perímetro de exclusión de la Ley N° 18.696, para la operación en la ciudad de Villarrica, en el marco del programa especial de fomento a la electromovilidad y tecnologías menos contaminantes.

Martín Ricciulli Orlof
División de Transporte Público Regional

Nicolás Esperguiel Hernández
División de Transporte Público Regional

Melanie Meza Carreño
División de Transporte Público Regional